
**Conferencia de las Partes del Año 2000
encargada del examen del Tratado
sobre la no proliferación de las armas
nucleares**

4 de mayo de 2000
Español
Original: inglés

Nueva York, 24 de abril a 19 de mayo de 2000

Consolidación del proceso de examen del Tratado

Documento de trabajo revisado presentado por Irlanda

1. La Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado decidió consolidar el proceso de examen del Tratado durante el período comprendido entre 1995 y 2000, disponiendo que la Comisión Preparatoria celebrara una reunión que duraría 10 días laborables en cada uno de los tres años anteriores a la Conferencia de examen del año 2000.

2. El mandato de la Comisión Preparatoria era “examinar los principios, objetivos y medios de fomentar la plena aplicación del Tratado, así como su universalidad, y formular recomendaciones al respecto a la Conferencia de examen. Entre ellos figuran los indicados en la Decisión sobre los principios y objetivos ... Las reuniones deberían encargarse asimismo de preparar las cuestiones de procedimiento de la próxima conferencia de examen”.

3. El mecanismo propuesto para dar efecto a la Decisión 1 tenía por finalidad facilitar la elaboración progresiva de recomendaciones a la Conferencia de examen del año 2000. Los Estados Partes están de acuerdo en que este mecanismo no ha resultado satisfactorio para ese fin. Por consiguiente, corresponde a los Estados Partes que asisten a esta Conferencia la tarea de estudiar el tipo de marco institucional que permitiría realizar los objetivos de la decisión de 1995.

4. El resultado de la labor de la Comisión Preparatoria en las tres reuniones de 10 días que celebró entre 1997 y 1999 no fue más que una serie de recomendaciones de procedimiento que es lo que hace normalmente una comisión preparatoria en dos reuniones cortas. Aunque los Estados Partes estuvieron dispuestos a celebrar deliberaciones más a fondo en esas sesiones, continuaron no obstante aplicando la interpretación jurídica limitada del carácter de la labor de una comisión preparatoria, es decir, que todas sus conclusiones serán provisionales hasta que las examine la Conferencia de los Estados Partes. Dificilmente podrá decirse que esto consolida el proceso de examen. Se ajusta, en cambio, a los límites típicos de un proceso basado en la labor de una comisión preparatoria.

5. Es oportuno que los Estados Partes en la presente conferencia vuelvan a examinar los medios de lograr los fines establecidos en 1995. Es claramente evidente que el Tratado sobre la no proliferación adolece de deficiencias en comparación con

otros tratados, al no prever órganos como una conferencia general, un consejo ejecutivo o una secretaría. Si bien es cierto que el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), por medio de su Junta de Gobernadores y sus conferencias anuales brinda una oportunidad de examinar periódicamente la aplicación de los artículos III y IV del Tratado, el Estatuto del OIEA no se aplica a otros artículos del Tratado, en particular el artículo VI. La composición del OIEA tampoco coincide con las partes en el Tratado sobre la no proliferación.

6. El Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco), por el contrario, prevé reuniones bienales de una conferencia general para examinar asuntos relacionados con el Tratado, y adoptar decisiones. A diferencia de las reuniones de las comisiones preparatorias, los Estados Partes que participan en conferencias generales pueden adoptar decisiones relativas a la aplicación del Tratado, necesidad esta que ha sido expresada repetidamente por las delegaciones presentes en esta Conferencia.

7. Se propone, por consiguiente, que los Estados Partes examinen la posibilidad de establecer conferencias generales anuales de los Estados Partes en el Tratado sobre la no proliferación para examinar cuestiones relacionadas con el Tratado y adoptar decisiones. Estas reuniones se celebrarían en los años en que no se celebrasen conferencias de examen. También podría preverse la convocación de reuniones extraordinarias de la Conferencia General si así lo solicita una mayoría de Estados Partes.

8. Dado que el Tratado no prevé una rama ejecutiva para supervisar la aplicación del Tratado, no se ha establecido ningún consejo de administración. Podría pedirse al Secretario General de las Naciones Unidas que estableciese una pequeña secretaría, en el Departamento de Asuntos de Desarme, para que distribuyera información recibida de los Estados Partes y preparase un informe anual a la Conferencia General, además de organizar las conferencias anuales, como se hace actualmente en el caso de las conferencias de examen y las reuniones de las comisiones preparatorias. La Mesa de la Conferencia General podría preparar el proyecto de programa para la Conferencia General.

9. En cuanto a los recursos necesarios, para las reuniones de la Conferencia General, que normalmente durarían tres o cuatro días en los cuatro años entre las conferencias de examen, se necesitarían menos recursos que para las tres reuniones de dos semanas de duración cada una de la Comisión Preparatoria que se hubieran celebrado entre 1995 y 2000. Al ajustarse los programas convenidos, las conferencias generales podrían realizar un examen periódico y concreto del funcionamiento del Tratado, apoyado en los informes presentados por los Estados Partes. Las reuniones de la Conferencia General permitirían también responder con rapidez y adoptar decisiones en relación con cuestiones urgentes que plantee la aplicación del Tratado, y en el caso de que se convocase una reunión extraordinaria, la Conferencia podría también adoptar medidas inmediatas.

10. La Conferencia General asumiría las funciones asignadas a la Comisión Preparatoria para los años 1995 a 2000, es decir “examinar los principios, objetivos y medios de fomentar la plena aplicación del Tratado, así como su universalidad, y formular recomendaciones al respecto a la Conferencia de Examen. Entre ellos figuran los indicados en la Decisión sobre los principios y objetivos”.

11. Los preparativos para la organización de la Conferencia de Examen de 2005 estarán a cargo de una comisión preparatoria, que se reunirá inmediatamente después de la Conferencia General Anual de 2004.

Proyecto de decisión

1. Los Estados Partes deciden establecer una Conferencia General de los Estados Partes que celebrará una reunión en cada uno de los años en que no se celebre una conferencia de examen de los Estados Partes, a fin de examinar cualquier asunto o cuestión a que se refiera el Tratado y adoptar las decisiones pertinentes, y considerar principios, objetivos y medios de fomentar la plena aplicación del Tratado, así como su universalidad, y hacer recomendaciones al respecto a la conferencia de examen, incluidos los que figuran en la Decisión sobre los principios y objetivos.

2. Los Estados Partes piden al Secretario General de las Naciones Unidas que reciba y distribuya documentos de los Estados Partes relacionados con la aplicación del Tratado, y que organice las reuniones de la Conferencia General.

3. Los Estados Partes deciden que el programa provisional de las reuniones de la Conferencia General sea preparado por la Mesa de la Conferencia y aprobado por la Conferencia General. Las reuniones de la Conferencia General no durarán más de cuatro días.

4. Los Estados Partes deciden que una mayoría de dos tercios de los Estados Partes podrá pedir que se convoque a una reunión extraordinaria de la Conferencia General.

5. Los Estados Partes deciden que la Conferencia General asumirá las funciones realizadas hasta ahora por la Comisión Preparatoria, en particular el examen de los principios, objetivos y medios de fomentar la plena aplicación del Tratado, así como su universalidad, y la formulación de recomendaciones al respecto a la Conferencia de Examen de 2005. Los preparativos para la organización de la Conferencia de Examen de 2005 estarán a cargo de una comisión preparatoria, que se reunirá inmediatamente después de la Conferencia General de 2004.
